



FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

Versión: 5.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C., 06 Noviembre del 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: en la dirección suministrada se encuentra cerrada, toda vez que los residentes no se encuentran en horas laborales en la vivienda, y por esta razón no es posible notificar personalmente al ciudadano CECILIA ESPINOSA DE VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.372.496.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Asesora Jurídica procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019EE0087657 adjunto de fecha 01 de octubre del 2019, a través del cual se da respuesta a derecho de petición radicado bajo el No. 2019ER0115908.


Para constancia de la misma se anexara guias en estado devuelto al remitente, registro fotográfico del domicilio cerrado sin persona a quien pueda recibir y planilla donde se certifica por la empresa 472 la imposibilidad de entrega del documento.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 06 NOV. 2019

Fecha de desfijación 13 NOV. 2019


DIANA VILLAMIL BUITRAGO
Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales

Elaboro: Federico Frid Tonce!
Fecha: 06-11-2019



La vivienda y el agua son de todos **Mi vivienda**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 01-01-2019 14:18
 Al Correo Electrónico No. 3038888888 del 1.º Área de EA 2
 ORDEN: 7470 GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ATRIBUCIÓN DE SERVICIOS
 DESTINO: CECILIA ESPINOSA DE VELEZ
 ASUNTO: SOLICITUD DE VOUCHER
 CBS: 10

2019EE0087657

Bogotá, D.C.,
 Señor(a)
CECILIA ESPINOSA DE VELEZ
CLL 48 SUR N 13 F - 28 ESTE B/ PINARES
SOACHA, CUNDINAMARCA

Asunto: **Respuesta a su solicitud**
Radicación 2019ER0115908

Apreciado(a) Usuario(a):

Dando respuesta a su comunicación radicada con el número citado en el asunto me permito comunicarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía 24684517 del (la) señor(a) **CECILIA ESPINOSA DE VELEZ** en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado el hogar se postuló en la convocatoria "CARGUE 2 PROCESO BOLSA SALUDABLE RESOLUCIÓN 161 2008" en la cual se encuentra en el siguiente estado:

Consulta Información División de Crédito

Número Cédula:

Convocatoria a Proceso	Modelos	Cuotas	Rechazos	Pagos	Balanceo Reporte al final
Convocatoria a Proceso 2					
Dividende					
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Miembros Hogar	Nombre	Apellido	Edad	Fecha de Nacimiento	Documento
1	CECILIA ESPINOSA DE VELEZ	VELEZ	45	1973-08-15	CC-24684517

Motivo del Rechazo

Consulta Información División de Crédito

Número Cédula:

Modelos	Cuotas	Rechazos	Pagos	Balanceo Reporte al final



De conformidad con lo expresado anteriormente, y al no cumplir con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, invitamos al hogar a que esté pendiente de una nueva convocatoria, siempre que cumpla con los requisitos solicitados en la misma.

Por otra parte a continuación damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:

CONSULTA 1.

"Se me da información de cuando me puedo postular?"

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto.

Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.

De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan acceso a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Para la población en situación de desplazamiento, FENAVIVIENDA llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, otorgada por la Resolución 0691 de 2012. No obstante lo anterior, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.

A la fecha, FENAVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 908 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie - C-14-11.

Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

CONSULTA 2.

"Su CONCILIA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuando se va a otorgar dicho subsidio."

CONSULTA 3.

"Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional?"

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiado del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Es imputado aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:



La vivienda y el agua
son de todos

Miravivanda

- Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- Que esté en situación de desplazamiento.
- Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por tanto para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su localización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- Registro Único de Población Desplazada - RUPD- o la que haga sus veces.
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbana que no encuentre sin aplicar o hogares que se encuentran en estado "Calificado"
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbana asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

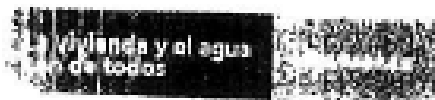
Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar al Estado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIENTO POR CIENTO EN ESPECIE - SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si caso no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede deferir una fecha cierta para ello.



Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

CONSULTA 4.

"Si me surge una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado"

De acuerdo a la normatividad vigente, no se puede asignar directamente una vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin.

CONSULTA 5.

"Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas."

Según el Artículo 2.1.1.2.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFV los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -SISBEN III o el que haga sus veces.
3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.
4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbana que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbana asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFV.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

- a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.
- b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLÓPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLÓPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

En Bogotá, Colombia

el día 18 de

del año 2012



El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la selección de los potenciales beneficiarios del SFV.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.

CONSULTA 6:

"De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario, se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero."

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda.

CONSULTA 7:

"Se me informe si me INCLUYEN en las CIENTO MIL VIVIENDAS para PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO."

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y otros criterios de criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que la selección que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Cualquier solicitud adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de que le resuelvan todas las dudas que tenga al respecto, en virtud del contrato de encargo y gestión celebrado entre Fonvivienda y Cavis UI (Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar).

De otra parte, me permito brindarle información del programa **Mi casa ya**, que busca promover la adquisición de vivienda para familias de todo el país, donde los hogares deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, incluyendo las modificaciones establecidas en el decreto 0729 de 2017 señalados a continuación:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 0701 de 2013 o 1077 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito hipotecario o un leasing habitacional aprobado para la adquisición de la solución de vivienda. Este requisito se acreditará con una carta de aprobación del crédito



hipotecario o leasing habitacional que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro.

El cumplimiento de los requisitos mencionados serán verificados por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual será consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda para la obtención del crédito de vivienda.

Teniendo en cuenta que los beneficios de "Mi Casa Ya" se encuentran vinculados a un crédito hipotecario o a un leasing habitacional, la solicitud de acceso al mismo deberá ser atendida por cualquier establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a su elección.

Adicionalmente, le informo que "Mi Casa Ya" aplicará para la compra de viviendas de interés Frontiano VIP por valor de hasta 70 SMMLV y vivienda de interés social VIS, urbanas nuevas, con valor hasta de 135 SMMLV.

Por último el hogar beneficiario del programa y de acuerdo a la normatividad vigente debe habitar mínimo por 10 años la vivienda adquirida, es importante aclarar que todos los trámites con relación a este programa se realizarán en el establecimiento de crédito donde adelante el proceso para la adquisición de la vivienda. El formulario debe ser diligenciado en la entidad bancaria donde adelantará el trámite para el crédito hipotecario o leasing habitacional, en ningún caso este formulario será recibido en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de vivienda FONVIVIENDA.

En ejecución del Contrato de Encargo de Gestión celebrado entre CAVIS UT y FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar le brindarán cualquier información necesaria para volver a participar en los procesos de asignación de subsidios, una vez el Gobierno cuente con los recursos necesarios para realizar nuevas asignaciones.

Atentamente,

JORGE ARCECIO CAÑAVERAL ROJAS
Coordinador del Grupo atención al Usuario y Archivo



Trazabilidad Web

Ver certificado en tpepi

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de rastreo F, siga las instrucciones de envío para habilitarla

Inicio | Inicio de la página | Inicio de la página | Inicio de la página | Inicio de la página



Guía No. RA192001634CO

Fecha de Envío: 18/10/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12663717

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 18 # 7-59 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CECILIA ESPINOSA DE VELEZ Ciudad: SOACHA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: CL 48 SUR 13F 28 ETSE BRR PINARES Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Radbe: CECILIA ESPINOSA DE VELEZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/10/2019 07:02 PM	CTP.CENTRO A	Admisión	
16/10/2019 07:49 AM		Digitalizado	
17/10/2019 06:30 AM	CTP.CENTRO A	Días: cerrado 1ra vez - cargar siguiente turno	
17/10/2019 07:52 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
18/10/2019 06:51 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
18/10/2019 02:38 PM	CD.MURILLO TORO	Evolución entregada a remitente	



Entregando lo mejor de
los colombianos

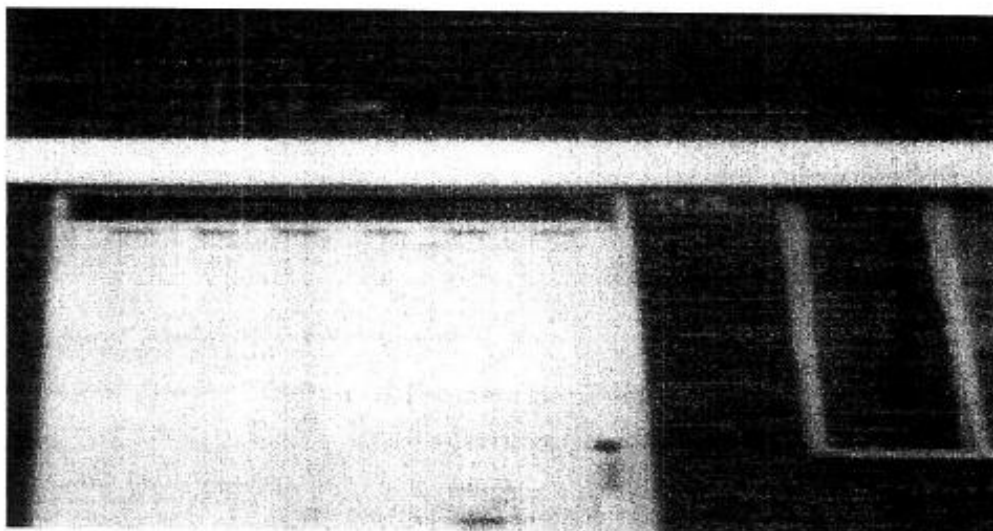


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

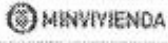

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



		ENTREGA DE CORRESPONDENCIA URBANA 4-72		FECHA: 21/04/2015
				Código: GD-F-12
ZONA : CENTRO		FECHA :05 DE NOVIEMBRE 2019		RESPONSABLE: JUAN
19	N.U.R	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DESTINATARIO	RECIBIDO: (Nombre, Fecha y Hora)
1	2019EE0097608	JUZGADO 08 FAMILIA	CRA 7 # 12C-23 PISO 8	
2	2019EE0096759	JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CLL 12 C # 7-36 PISO 18	
3	2019EE0087657	CECILIA ESPINOSA DE VELEZ	CLL 48 SUR # 13F -28 ESTE PINARES	No se encuentra En el lugar H: 14:03
4	2019EE0097523	JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CRA 28 A # 18A-67 PISO 3	J. S. JUDICIALES PALOO. NOU 51 904 466 446467